

**TITULO: EL MODELO JURÍDICO DE LA AGRICULTURA
URBANA. PROPUESTA DE SOLUCIONES.**

Autores : MSc. ORAMAS RIVERO MANUEL DE JESÚS

DR. LEÓN AVELINO FERNÁNDEZ PEISO

RESUMEN

La hoy conocida agricultura urbana es un conjunto de actividades agrícolas –siembra, atención cultural, recolección y comercialización- de productos frescos, realizada en parcelas de tierras en áreas urbanas, periurbanas, por personas individuales o con diferentes vínculos familiares; también por personas jurídicas en su diferentes modalidades; tal actividad ocurre en Cuba como en otros países utilizada como forma de vida en escasa área de siembra.

En Cuba la actividad por lo común carecía de organización y formalidad que permitiera y proporcionara su permanencia y desarrollo y no eran portadoras de un status jurídico para que cumpliera con las dos funciones básicas como: ser fuente de empleo y obtención de alimentos frescos y aseguramiento alimentario de la población en el mejoramiento de la dieta alimentaria.

Los organopónicos –como hoy se conocen popularmente- y las personas que en ella laboran, tienen un peso importante en la alimentación de la población cubana y por ello, las relaciones jurídicas que a su alrededor se desarrolla, no pueden estar sujetas a las tradicionales relaciones que desvirtúan la actividad y frenan su desarrollo.

El presente estudio muestra tal compleja realidad socio jurídica y a partir de fuentes doctrinales, legales y sociológicas -con vista a producir-, se pronuncie en el adecuado marco legal para su perfección y desarrollo.

INTRODUCCIÓN

En Cuba la denominada agricultura urbana, es una actividad productiva y de comercialización de productos agropecuarios, practicada históricamente por la población urbana y peri urbana y hoy cumple la doble función de propiciar fuentes de empleo y brindar productos frescos¹ a la población, instituciones educacionales, círculos infantiles y centros de la salud pública.

Desde el año 1993, bajo las presiones económicas del período especial, el Estado ha ido formalizando el Programa Nacional de la actividad para proporcionar fuente de empleo a más de 300 mil trabajadores a nivel nacional² y 2,560³ en la provincia de Cienfuegos y es además una fuente alimentaria a la ciudadanía y sectores sociales priorizados. Sus producciones anuales es algo más de 4 millones de toneladas⁴ en el país⁵ y 480 mil ton⁶ en el territorio cienfueguero.

Las actividades de la agricultura urbana de siembra, producción, cosecha y comercialización da origen a diversos tipos de relaciones que no han sido adecuadamente instrumentados en lo legal; en esas acciones, internas y externas, se observan actualmente los tipos de relaciones siguientes: relaciones administrativas con la empresa y/o la granja urbana estatal; relaciones civiles respecto a la tierra y las instalaciones que se explotan bajo un régimen de usufructo; relaciones laborales como resultado de los contratos de trabajo indeterminados o determinados que se suscriben entre la empresa estatal y el trabajador, que conllevan la aplicación del régimen de protección e higiene del trabajo, seguridad social y otros regímenes laborales; relaciones económicas, financieras y tributarias con varias entidades estatales en cumplimiento del pago de la electricidad, el uso del agua, salarios y utilidades y cumplimiento de las obligaciones fiscales, como el aporte a la seguridad social; relaciones monetarias mercantiles derivadas de la comercialización minorista de productos a la población y suministros mayoristas de forma directa a entidades locales priorizadas.

¹ Productos frescos: hortalizas, condimentos, vegetales, etc.

² Ministerio Agricultura (2006, enero) Informe del balance anual de producción de agricultura urbana del año 2005.

³ Delegación Territorial MINAGRI Cienfuegos (2005) Informe estadístico Dirección agricultura urbana Cienfuegos.

⁴ MINAGRI. (2005) Lineamientos Agricultura Urbana 2005 al 2007. Ed. Agroinfor. Ciudad Habana. pp. 4 y 24. refleja que de 4 200 toneladas en 1994, así como 280 000 toneladas en 1998, en el año 2000 se alcanzaron cifras de 1680845 toneladas y se reporta en el 2005, 4.1 millones de toneladas, y territorialmente 480 mil ton en Cienfuegos.

⁵ Delegación Provincial Ministerio Agricultura (2005), Informe sobre empleo y producción en la agricultura urbana del año 2005 en el territorio de Cienfuegos.

⁶ MINAGRI. (2005) lineamientos agricultura urbana 2005. Ed. AGRINFOR imprenta Ministerio de la Agricultura p. 24 lineamiento 2005-2007 un plan del 2006 de 287 mil toneladas en el 2006 y 290 mil toneladas en el 2007.

Antes del triunfo de la Revolución era una actividad realizadas por ciudadanos de origen y descendencia asiática y española, por lo general, utilizada como forma de vida, con escasas área de siembras carentes de atención fitosanitario; en ellas los fundamentales cultivos eran hortalizas, vegetales, flores, condimentos, plantas ornamentales y medicinales.

No existía en aquella época para los cultivadores el apoyo estatal, ni tampoco nociones de la cultura ambiental, lo anterior lo muestra la utilización en el municipio de Cienfuegos-como fuente de abasto de agua para el regadío de las siembras- las del río el Inglés, las que estaban contaminadas por los desechos y residuales de inmuebles urbanos y los talleres y fábricas circundantes.

Las ventas de los productos se realizaban, por lo regular, en el propio lugar de la cosecha a una población de escasos recursos económicos.

Hoy su importancia radica en que constituye una vía de extraordinario valor para el suministro y comercialización de productos frescos como: vegetales, frutas, granos, hortalizas y condimentos, cuyo destino es la población y las instituciones hospitalarias y educacionales, aprovechando el acercamiento entre el lugar de la producción y los consumidores y también, una notable fuente de empleo.⁷

Desarrollo.

1. La evolución de la agricultura urbana, las relaciones jurídicas y lineamientos.

1.1Evolución.

En Cuba el término agricultura urbana es de reciente utilización, pues la producción agrícola fue realizada, en lo fundamental, mediante la aplicación de cultivos extensivos por las empresas agropecuarias, las granjas estatales, las cooperativas y los agricultores pequeños; ello no quiere decir que no existieran acciones de agricultura urbana por personas poseedoras de pequeñas parcelas para el cultivo y la cría de animales con producciones de hortalizas, vegetales, plantas ornamentales, flores, plantas medicinales y condimentos, etc., ello es una tradición cultural de la población, adquirida de los campesinos emigrantes hacia las ciudades; también es una situación generalizada en América Latina.

A finales de la década de los años 80 el General de Ejército Raúl Castro Ruz se pronunció por la necesidad de generalizar los organopónicos en Cuba, de esta manera surge el Programa Nacional a comienzos de 1994.⁸

En 1994 se organiza la agricultura urbana como un sistema y en 1997 se crea el Grupo Nacional de la actividad rectorado por el Instituto Nacional de Investigación Forestal y Agrotécnica (INIFAT)⁹ del MINAGRI, el cual se integran hoy con 17 Instituciones y 7 Ministerios¹⁰.

En el ámbito extranjero también se alcanzó cierta madurez en la década de los 90, así se reconoció en el Evento Regional sobre la Agricultura Urbana en el año 2000 efectuado en Quito, Ecuador, bajo el lema: “Motor para el Desarrollo Municipal Sostenible”.¹¹

En ese Evento se planteó . . / “La agricultura urbana es reciente como programa o política municipal; por lo tanto, es un campo de innovación prometedor”, en el mismo se aprobaron los Lineamientos sobre la agricultura urbana, en los cuales se desarrollaron 8 Orientaciones para la formulación de políticas desde el enfoque del desarrollo municipal sostenible, señalando . . / “más y más gobiernos locales, estaduales y

⁷ MINTRAB Cienfuegos (2004), informe estadístico.

⁸ REYES, M. (2000). Impacto social de la agricultura urbana en el municipio de Cienfuegos. señala el pronunciamiento realizado por Raúl Castro Ruz, Vicepresidente del Consejo de Estado el 27 de diciembre de 1987 del llamado de generalizar los organopónicos en Cuba, artículo publicado en CD Universidad de Cienfuegos. CD Universidad de Cienfuegos. P.1

⁹ COMPANIONI Y COL. (1997). citado en REYES, M. (2000). Impacto social de la agricultura urbana en el municipio de Cienfuegos. CD Universidad de Cienfuegos.

¹⁰ REYES, M. (2000). Impacto social de la agricultura urbana en el municipio de Cienfuegos señala la integración del INIFAT, artículo publicado en CD Universidad de Cienfuegos. p.1.

¹¹ DUBBELING, M. Y SANTANDREU, A., (2003), Lineamiento No. 1 Agricultura urbana: Motor para el desarrollo municipal sostenible. Ed. Promoción del Desarrollo Sostenible (IPES) Lima. Perú 1987 del llamado de generalizar los organopónicos en Cuba, artículo publicado en CD Universidad de Cienfuegos. P.1

nacionales se comprometan decididamente con el desarrollo de la agricultura urbana, movilizandolos recursos locales existentes, institucionalizándola y procurando su ampliación a nivel municipal y nacional”¹².

Desde su legislación aparece México con su Ley Agraria de 1971, en la que se dedican prescripciones en su Sección Cuarta relacionadas con la producción agraria urbana, que, en el Artículo 63 establece “Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido¹³, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se hará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para su asentamiento”.

El Artículo 72, norma “En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir **unidad productiva** para el desarrollo integral de la juventud, en donde se realizarán actividades productiva, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo de los hijos de los ejidatarios, comuneros y vecindados”.

De esta manera la Ley Agraria Mexicana introduce una forma de agricultura urbana a desarrollar en los ejidos, con la protección de la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo de la juventud, en la que en cada ejido y comunidad podrá destinar una parcela para constituir unidades en actividades; el pronunciamiento legal, se produce sin una expresión concreta sobre la producción y explotación de la tierra con fines comerciales y de solución alimentaria.

1.2 Las relaciones jurídicas.

1.2.1. Relaciones Administrativas:

Nacen desde el instante en que es creada la unidad denominada organopónico, mediante el proceso administrativo en que interviene el Consejo de Administración del Poder Popular que acepta su creación (no existe evidencia escrita) en la que interviene como sujetos de la relación, la empresa y el organopónico, **pero como aspecto negativo se aprecia que no se realiza el estudio en grupo multidisciplinario la valoración para la creación de la unidad, lo que trae como consecuencia que exista inestabilidad, como resultan los 12 organopónicos afectados (cerrados sin actividad y no funcionan), que requieren de revisión, tratamiento legal y administrativo para su puesta en explotación.**¹⁴

1.2.2. Relaciones Civiles.

Esta relación se produce con la organización del organopónico y la suscripción del documento denominado Convenio de Relaciones, mediante el pacto de la entrega de la tierra en concepto de usufructo oneroso,¹⁵ también se produce en las relaciones de propiedad y se constató que producto a esas relaciones, se constituye un modelo sobre la propiedad con sentido extensivo en la apreciación legal establecida, en la Ley No. 59 del 16 de julio de 1987, específicamente el Artículo 160, que expresa:

1- “El Estado reconoce también las propiedades de las sociedades, asociaciones y fundaciones”

¹² Declaración de Quito. (2000).

¹³ I. Ejido, campo que está a las afuera de una población. El ejido de las leyes novohispanas equivale a tierra común de una población determinada, se trata de tierras próximas al casco urbano y caserío, II. Para la integración de un ejido se sigue un procedimiento preciso el cual comienza por una solicitud de dotación de tierra bosque y agua de parte de un núcleo de la población, cuyos integrantes reúnen ciertos requisitos previsto en la leyes (ser mexicano por nacimiento, mayor de 17 años o cualquier edad si tiene familia a su cargo, residir en el poblado como menos 6 meses antes, trabajar personalmente la tierra y no poseer a título de dominio y nombre propio tierras en extensión igual o mayor), III. La propia Ley Federal de la Reforma Agraria Mexicana de 1971 regula la organización y funcionamiento. Al ejido se le reconoce personalidad jurídica y amplia capacidad de obrar, de manera que puede efectuar todos aquellos actos que corresponden con la naturaleza de sus operaciones según la Ley y cuanta con sus respectivos órganos como lo son la Asamblea General, el Comisario Ejidal y el Consejo de Vigilancia. Diccionario Jurídico (2000).

¹⁴ unidades cerradas identificadas como Ensuna, Fabrica de galletita, EREA 4, EAT 5, IMS, Riego por Aspersión, Termeléctrica, Ciencias Médicas, Hogar de Anciano, Hospital, el Tejar, y Fabrica de Hielo, todas afectadas por microlocalizaciones conocidas durante la investigación.

¹⁵ Ley No. 59 (2004). Código Civil actualizado usufructo forma de permitir el uso, disfrute de un bien perteneciente al Estado, en el artículo 140 de la Le, se regula la forma de usufructo sobre la tierra de propiedad estatal, publicación divulgación MINJUS editora Combinado Granma. Ciudad Habana Cuba, p. 36.

2 -“Asimismo reconoce la de las Empresas Mixtas, conjuntas e internacionales y de otras personas jurídicas de características especiales”¹⁶, así como también en la Constitución de la República promulgada por la Reforma Constitucional en el XI Período Ordinario de Sesiones de la III Legislatura del 12 de Julio de 1992, es de observar que ambas normas están en vigor con anterioridad al surgimiento de la nueva forma de producción agroalimentaria de la agricultura urbana, por lo cual no contempla esta nueva persona y forma de producción, la que surgió como interés estatal en 1993.

1.2.3. Relaciones laborales.

En las actividades de la agricultura urbana, se producen relaciones laborales, aplicado conforme a las regulaciones establecidas por la Ley 49 Código del Trabajo¹⁷ y su concordante Resolución No. 8/05¹⁸ del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social denominado Reglamento General Sobre las Relaciones Laborales, ellas se aplica con el inicio de la concertación del contrato de período a prueba, complementado con el contrato por tiempo indeterminado para la fuerza de trabajo en general o el contrato por tiempo determinado, la Ley 105-¹⁹ de Seguridad Social, así como también es de aplicación la Ley No.13 de Protección e Higiene del Trabajo²⁰.

1.2.4. Relaciones económicas, financieras y tributarias.

La relación de carácter económico y fiscal se establece como resultado del propio convenio que se suscribe entre la unidad (organopónico) y la empresa, en el se pacta la obligación de la unidad de autofinanciarse mediante la autogestión económica de los resultados y del pago del salario (anticipos, estimulación y vacaciones) a sus trabajadores, aplicado desde el día de la suscripción del documento, también se refleja la relación, con la superficie facilitada del área útil en explotación determinada en el propio documento suscrito, en la que se fija el pago por un alquiler (renta) de la instalación utilizada.

1.2.5. Relaciones monetarias mercantiles.

Estas relaciones se producen durante el proceso de la compraventa de semillas, de la cosecha con las ventas mayoristas a entidades locales priorizadas como hospitales, círculos infantiles, escuelas, hogar de anciano, realizadas a través del contrato que suscribe la empresa con las Instituciones priorizadas y las ventas minoristas que ejecutan a la población, así como también en las compras de insumos que realiza a la empresa en la que media el pago monetario financiero por las compras de semillas y otros insumos necesarios para la garantía de la actividad del organopónico y la comercialización.²¹

1.3 Lineamientos en la agricultura urbana.

1.3.1 En América Latina.

¹⁶ Constituye como norma general después de la Constitución de la República, el sustento legal de la UBPC extensivo a los organopónicos como complemento de las granjas estatales dentro de una empresa.

¹⁷ Ley No. 49 (1985) . Código del Trabajo G.O. Ordinaria del 23 /2/1985 promulgada en diciembre de 1984 que compila diversas normas en las relaciones laborales de obligatorio cumplimiento para las partes (administración y trabajadores) que regulan de forma general los principios laborales establecidos por la Constitución de la República, aplicada a las distintas relaciones que se producen en las entidades estatales, y privadas. Ciudad Habana. Cuba p. 11

¹⁸ Resolución No. 8/05 MTSS (2005), Reglamento de la política de empleo, para la debida aplicación de la Ley No. 49 del Código del Trabajo. Ed. GO República Extraordinaria del 31 de mayo del 2005. Ciudad Habana. Cuba . pp 84 y 87.

¹⁹ Ley 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre del 2008, **GOE de la República No.4 del 22 de enero del 2009**, que establece en el Artículo 3 el régimen de seguridad social ofrece protección al trabajador en los casos de enfermedad de origen común o profesional, maternidad, invalidez y vejez y en el caso de fallecimiento a su familia, y el artículo 5 inciso e) los regímenes especiales a los usufructuarios de tierra (nueva categoría no prevista en la Ley 24 precedente).. Ed. Imprenta MINJUS, Ciudad de la Habana Cuba. pp 15 y 16

²⁰ Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo (1977), Ley de obligatorio cumplimiento para la administración y los trabajadores como prevención de la protección e higiene del trabajo contra accidentes y enfermedad profesional aplicado a todos los trabajadores según los Artículos 1, 2, . Ed. Divulgación MITRANS. Ciudad Habana. Cuba pp 3, 4 y 51.

²¹ Decreto 184 (1993) del CECM del 18/8/93 Sobre el Registro Comercial regula en su Resuelto Primero... / la obligación de cada entidad inscribir en el Registro a los **Establecimientos y Unidades** en el territorio nacional que desarrollen actividades de comercio interno o de prestación de servicios, en la que se requiere del Certificado Comercial para comercializar sus producciones en la unidad y los puntos de ventas, generalmente autorizados en las propias sedes de los organopónicos, mediante la licencia comercial que le expide el Registro Comercial del Ministerio de Comercio Interior.

En materia de agricultura urbana fueron abordados en diversos eventos regionales el término lineamiento creando las premisas para su aprobación, con el objetivo de que sean aplicados por los gobiernos locales y estatales.

Varios países dado sus propias condiciones sociales, el impacto del hambre, la necesidad alimentaria de la ciudadanía, las crecientes desigualdades, desde finales de los años 90 y con cierto impulso en la primera parte de la presente década del Siglo XXI, le ha dado relevancia a esta forma de producción agraria local urbana.

De esta manera, en los eventos realizados (Declaración de Quito 2000, Declaración de Villa María 2002 y 2003), se trazaron estrategias locales e insertando en la producción agroalimentaria de la agricultura urbana, lo que quiere decir, que es una nueva forma de producción que gana espacio y dedicación como fuente de empleo y como generador de alimentos agrarios locales.

Actualmente en América Latina hay consenso en utilizar nueve (9) Lineamientos o Directrices Políticas a partir de Textos Bases redactados por expertos regionales en el tema, y que resultan ser los siguientes:

1.- Agricultura Urbana: Motor para el desarrollo municipal sostenible;²² 2.- Agricultura Urbana y Participación Ciudadana;²³ 3.- Agricultura Urbana gestión territorial y planificación física;²⁴ 4.- Micro-crédito e inversión para la agricultura urbana;²⁵ 5.- Aprovechamientos de residuos orgánicos en Agricultura Urbana;²⁶ 6.- Tratamiento y uso de aguas residuales en agricultura urbana;²⁷ 7.- Agricultura Urbana una oportunidad para la equidad entre mujeres y hombres;²⁸ 8.- Agricultura Urbana y la soberanía alimentaria²⁹ y 9.- Transformación y comercialización de la Agricultura Urbana.³⁰

Cada uno de ellos tiene precisados sus propios objetivos.

Lo descrito hasta aquí sintetiza y corrobora -por cuestión de espacio es imposible explicar cada uno de ellos- que en teoría, la aplicación de la agricultura urbana se desenvuelve, en lo fundamental, por intermedio de los lineamientos, a través de políticas generales y locales destinadas a impulsar su desarrollo y se evidencia la necesidad de aplicar políticas estatales mediante normas específicas que permitan la aplicación y materialización de los estudios realizados por los expertos en las búsqueda de soluciones a los problemas abordados y planteados en los lineamientos..

1.3.2 En Cuba.

Con la llegada de los años 90 y de la variación de las condiciones económicas de la nación, la Dirección del país aprobó nuevos principios políticos viables, instituyendo estrategias que modificaron las formas de producciones agropecuarias, mediante la entrega de tierras ociosas en usufructo como vía de garantizar fuentes estables y seguras de empleo para el personal afectado por el denominado período especial.

De esta forma, el Ministerio de la Agricultura, mediante el **Grupo Nacional de Agricultura Urbana** orientó y a su vez instauró desde 1994 los denominados **Lineamientos para los Subprogramas de la Agricultura Urbana**; cada año, se emiten los correspondiente al del año en curso, así aparecen Lineamientos desde el año 1994 hasta el 2008.

De esta forma, en dicho período, se inserta una nueva estructura productiva con la construcción de organopónicos- **un eslabón de la agricultura urbana que se complementa con los patios y los huertos**

²² DUBBELING, M Y SANTANDREU, A., (2003), Lineamiento No. 1 Agricultura urbana: Motor para el desarrollo municipal sostenible. Ed. Promoción del Desarrollo Sostenible (IPES) Lima. Perú

²³ PATIÑO, F. (2003), Lineamiento No. 2: Agricultura Urbana y participación ciudadana Brasil. agricultura urbana gestión territorial y planificación física. Ed. IPES. Lima. Perú.

²⁴ CABANNES, Y. (2003), Lineamiento No. 3: Agricultura urbana gestión territorial y planificación física. Ed. IPES. Lima. Perú.

²⁵ VÁZQUEZ, T., Y VILLABA, M. (2003), Lineamiento No. 4 Micro-crédito e inversión para la agricultura urbana. Ed. IPES Lima. Perú.

²⁶ FLORES, D. (2003), Lineamiento 5: Aprovechamientos de residuos orgánicos en Agricultura Urbana. Ed. IPES. Lima. Perú.

²⁷ PRICE, J. (2003), Lineamiento No. 6: Tratamiento y uso de aguas residuales en agricultura urbana. Ed. IPES). Lima. Perú.

²⁸ PALACIOS, P. (2003) Lineamiento No. 7: Aprovechamientos de residuos orgánicos en Agricultura Urbana. Ed. IPES. Lima. Perú.

²⁹ MACHADO M y ALMEIDA A. (2003) Lineamiento No. 8: Agricultura Urbana una oportunidad para la equidad entre mujeres y hombres Belo Horizonte, Brasil Ed. IPES. Lima. Perú.

³⁰ LUIZ, J. (2003). Lineamiento No. 9: Agricultura Urbana y la soberanía alimentaria. Ed. IPES. Lima. Perú.

intensivos- constituyó una de las vías idóneas de la producción en gran escala de alimentos frescos mediante un movimiento popular, en la que se incorporan grandes masas de trabajadores y ciudadanos dispuestos a producir alimentos en las propias ciudades y en los asentamientos poblacionales, con lo cual se crean las condiciones para el comienzo de la nueva era de la producción agroalimentaria de la agricultura urbana, mediante la aplicación de 28 Lineamientos evaluativos identificados como subprogramas.

De tal manera, Cuba, en 1993 comenzó a desarrollar en gran escala la agricultura urbana, para lo cual el Estado Cubano encargó al Ministerio de la Agricultura³¹ la aplicación de lineamientos rectores de las políticas aplicadas, el cual de entre de sus enunciados, emitió el primer concepto de agricultura urbana propio de la nación.

De lo anterior resulta que la agricultura urbana es un complejo proceso en el cual convergen diferentes actores y acciones y se establecen diversos tipos de relaciones sociales – administrativas, civiles, laborales, económicas, tributarias y monetarias mercantiles- que pueden o no estar protegidas por el Derecho, conforme las legislaciones nacionales y en que para el caso cubano poseen un tratamiento específico que incide en el desempeño de su actividad, las que son tratadas mediante la utilización de los denominados lineamientos.

2. Estudio de Caso.

2.1 La agricultura urbana local.

En Cienfuegos, la nueva concepción de la producción agropecuaria, se inserta el principio de la agricultura sostenible, amparada en la regulación establecida en la Ley No. 81³² denominada Ley de Medio Ambiente, este principio es generalmente exigido en las unidades productivas de los organopónicos.

Las propias condiciones para las ofertas de fuentes de empleo, la diversificación e inversión en la infraestructura para la producción de recursos alimentarios, la cercanía de los medios de producción a las áreas urbanas, periurbana, y suburbana, constituyen nuevas y objetivas condiciones para la estabilidad de la fuerza de trabajo y, también una vía de producción de bienes agrícolas alimentarios de ciclo corto, así, de esta manera se construyeron en el territorio **organopónicos, con trabajadores vinculados al mismo, sin contar los patios y huertos intensivos, que, en su conjunto se conoce por agricultura urbana.**

Durante el desarrollo de la sesión de Clausura del VII Encuentro Nacional de Agricultura Urbana, el General de Ejército y Ministro de las FAR, Raúl Castro, señaló “hay que convertir la excepción en regla, hay que mantener estricta seriedad y objetividad en los datos y cálculos para estar seguro de la producción y los rendimientos reales, por tanto en centros educacionales, hospitales, unidades militares, establecimientos penitenciarios y abastecimiento superior a la población para mejorar los niveles de alimentación y promover el consumo de productos que son beneficiosos para la salud.”³³

³¹ Decreto Ley No. 147 (1994), Gaceta Oficial de la República (GO) Extraordinaria No. 21, del 21 de abril de 1994 de la Reorganización OACE en la disposición Final Primera ratifica la vigencia del Decreto Ley No. 67 artículo 64 en lo que no se oponga al DL 147. Ed. Ministerio de Justicia. Ciudad Habana Cuba.

³² FERNANDEZ A. Y LEIVA R. (1999) Estudio de la Ley No. 81 del medio Ambiente, la que establece en el Artículo No. 8. ./ “Sistema de producción agropecuario que permite obtener producciones estables de forma económicamente viable y socialmente aceptable en el medio ambiente”, mientras que en el Título Noveno y en especial en el Artículo 134 de la mencionada Ley, se establece y cito “El Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, establecerá la estrategia nacional en materia de Agricultura Sostenible y ambos en coordinación con el Ministerio del Azúcar, dirigirán, establecerán y controlarán las normas y medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título”; mientras que en el Artículo No. 132 de la mencionada Ley, se regula y cito “El establecimiento de mecanismos de regulación económica, que estimulan la conservación de la diversidad biológica y el empleo de prácticas agrícolas, favorecen al Medio Ambiente y que tiendan a evitar el uso inadecuado de los suelos y demás recursos naturales y el empleo irracional de los agroquímicos. Ed. Divulgación Jurídica MINJUS (1999). Habana. Cuba. p. 10, 279, y 281.

³³ Periódico Granma (publicadas en el 2002, mes febrero, día 2) Palabras de Raúl Castro Ruz en el análisis de la agricultura urbana del año 2000, en el que plantea: “Uno de los logros más importantes de la agricultura urbana ha sido el empleo a 300 mil personas. resulta alentador que todos los territorios del país hayan cumplido sus compromisos en la producción de hortalizas y condimentos frescos durante el año 2001 y estamos seguros que los hombres y mujeres, sobrepasarán, los 3 millones de toneladas previsto para el año 2002, parecía mentira que se lograra 2 millones 360 180 toneladas si es que son ciertas las estadísticas, digo esto porque nadie las ha pesado, y al respecto llamé a tener una estricta seriedad y objetividad en los datos que se ofrecen y sugiero que se realicen muestras y se incorporen pesas a las granjas municipales para estar seguros de la producción y los rendimientos reales” fin de las palabras.

2.2 Normativas y las relaciones en la agricultura urbana Cubana.

Las principales normativas que se interrelacionan con la agricultura urbana local y nacional, en la materialización de las diferentes relaciones jurídicas internas y externas, son normativas de carácter general en las diferentes ramas del derecho, es decir, leyes, decretos leyes y decretos en las que se producen relaciones administrativas, civiles, laborales, económicas y financieras, monetarias mercantiles, aplicado a esta forma de producción, lo real y cierto es que el empleo de normas de carácter general no puede ser obviado en el proceso de las relaciones propias de la agricultura urbana, por lo que el Ministerio de la Agricultura utiliza las normas estatales y normas propias para las actividades agrícolas en general, con carácter extensivo a la agricultura urbana.³⁴

2.3 Funcionamiento del Organopónico.

El documento que formaliza el funcionamiento del organopónicos y su basamento legal, es el convenio de relaciones, el mismo se suscribe entre **el organopónico que tiene patrimonio propio y no tiene personalidad jurídica y la Empresa de Cultivos Varios Cienfuegos que posee personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Es de considerar, que la Empresa Cultivos Varios Cienfuegos utiliza principios establecidos en el Decreto Ley No.142³⁵, el Acuerdo del Buró Político³⁶, en la que se precisa importantes pronunciamientos políticos

³⁴ **FUENTES LEGISLATIVAS: Ley 13/77, de Protección e Higiene del trabajo:** Le son de aplicación los artículos 1, 2 y otros relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, el camé de salud, el chequeo médico pre-empleo y periódico, la capacitación, etc; **Ley 105/08, de Seguridad Social:** Todo los trabajadores de los organopónicos son sujetos de la protección por la Seguridad Social, **Ley 49/84, Código del Trabajo:** es aplicable lo relacionado con los contratos de trabajo,; el tiempo de trabajo y descanso; el régimen del salario y otros pagos; el accidente del trabajo y enfermedad profesional; la capacitación a los trabajadores; **Ley 59/88, Código Civil:** es de aplicación los artículos 140 -en relación con los artículos 208 al 215, sobre el usufructo de bienes-; artículo 178, 196, 197, 201 y 202 -sobre la propiedad y los bienes muebles- en tanto los trabajadores son propietarios de su producción, la cosecha, el resultados de sus ventas y, en algunos casos, de otros bienes muebles adquiridos legalmente; artículos 320 al 322.2, sobre contratos de servicios -pago por el uso de electricidad, agua y servicios sanitarios y fitosanitarios- y los artículos 334 y 336, sobre el contrato de compraventa; **Ley 73/93 del Sistema Tributario:** En ella lo específico de la Contribución a la Seguridad Social.

Ley 81/97, del Medio Ambiente: Le son de aplicación los artículo 8 sobre la agricultura sostenible, sistema de producción agropecuaria el medio ambiente, la diversidad biológica, ecosistemas y el impacto ambiental; artículo 106 relativo al uso y explotación de suelos; artículo 109 referente a la responsabilidad del organismo MINAGRI en el uso y conservación de los suelos agrícolas; y el artículo 132 sobre la alimentación a la población, el uso racional de los medios biológicos y químicos que reduzcan al mínimo la contaminación ambiental; la preparación de los suelos conforme a criterios ambientalmente adecuado; el manejo preventivo de plagas y enfermedades y el empleo de diversidad biológica; **Decreto Ley 67/83, de la Organización de la Administración Central del Estado y Decreto Ley 147/94, de su reestructuración:** Su empleo radica en la transmisión de la responsabilidad de los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado contenida en el artículo 53, sobre la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y financieros (empresas, dependencias); la creación de las empresas, proponer el objeto empresarial y la empresa; responder y velar por la aplicación reglamentaria para el funcionamiento de las empresas del organismo, dirigir y controlar las actividades de producción agrícola, dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones legales sobre la propiedad, posesión de la tierra agropecuaria, la sanidad vegetal, la medicina veterinaria, el uso, conservación y mejoramiento de los suelos y su protección; **Decreto Ley 99/87, de las Contravenciones Personales:** Por el cual se regula el tratamiento a las contravenciones personales de las conductas no delictivas, que en especial para la Agricultura Urbana le es aplicable Sección Segunda, artículo 7, sobre las contravenciones cometidas dentro del centro (organopónico) o área de trabajo y la responsabilidad del jefe inmediato de los trabajadores, cuando no se pueda determinar cual de ellos cometió la contravención; **Decreto Ley 137/93, de la Medicina Veterinaria:** De la cual resulta aplicable el artículo 1, para aquellas unidades que tienen autorizada la cría y uso de animales; **Decreto Ley 138/93, de las Aguas Terrestres:** Donde es utilizable lo establecido en el artículo 4, como usuario del agua terrestre y sus deberes de utilización racional; **Decreto Ley 142/93, sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas:** Es una norma que esta dirigido especialmente a las regulaciones generales Sobre las Brigadas Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), pero sus principios le es aplicable a la Empresa en la atención a las unidades y a los propios organopónicos (no es una norma específica para la agricultura urbana), que aparecen regulados por el Decreto Ley, reflejado en la vinculación del hombre al área; el desarrollo de la autonomía de la gestión, la actividad de las (UBPC) están sustentadas en la administración de sus recursos; y en que los ingresos de los trabajadores estarán asociados rigurosamente a la producción alcanzada; **Decreto Ley 200/99, de las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente:** Son de aplicación los artículo 2.1 y 2.2 sobre la conducta violatoria en materia de contravenciones referentes al régimen de medidas administrativas a personas naturales y personas jurídicas; artículo 4.1, de las conductas que se consideran contravenciones sancionables, **Decreto Ley No. 259, Consejo de Estado, 10/07/2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo,** resultan de aplicación el Artículo 1, 5, 10, y 11.

³⁵ LA O M. (2001). Decreto Ley del 20/9/1993 Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), que norma la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cañeras y no Cañeras patrimonio y personalidad jurídica propia subordinadas a las Empresas del MINAG y MINAZ, ed. Compendio de Legislación Agraria Cubana, I Edición. Ciudad Habana. Cuba p. 11.

antes no aplicados en la producción agropecuaria como forma de explotación de la tierra y también utiliza el Acuerdo No. 2708 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 21 de septiembre de 1993 Reglamento del Decreto Ley 142 de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y, en especial las normativas del Ministerio de la Agricultura, mediante la Resolución No. 629/04 Reglamento de la UBPC No Cañeras-todas dirigidas a las UBPC- que en síntesis establece los tres principios que se aplican extensivamente en la agricultura urbana, **como la vinculación del hombre al área; desarrollo de la autonomía de la gestión y los ingresos de los trabajadores asociados rigurosamente a la producción alcanzada.**

Los principios y normas que he abordado, fueron utilizados-mediante interpretación extensiva- por el MINAGRI³⁷ y la empresa como fundamentos para su aplicación en la producción generalizada de la agricultura urbana en los mencionados organopónicos, pues como es sabido, cada una de las unidades productivas creadas, posee sus propios productores vinculados al área y uno de ellos, realiza la función de administrador de la unidad y actúa a nombre del resto para suscribir los documentos legales del organopónico, como: el convenio; los partes de producción; las compras y pagos; el resumen de las ventas y otras actividades de carácter administrativo realizadas con la granja urbana, que actúa como representante de la empresa en las relaciones mayoristas con las instituciones educacionales y de la salud, a los efectos de garantizar el cumplimiento del contrato con las entidades priorizada autorizadas, para la comercialización de las cosechas.

También localmente en algunos municipios, los organopónicos suscriben el convenio de relaciones por intermedio de UBPC (cada municipio adopta su estructura de acuerdo a sus propias características), esto puede quedar solucionado con la intervención en cada municipio de las Delegaciones Municipales de la Agricultura, pues de lo contrario se debilita la atención ineludible a la agricultura urbana, pues, no es lo mismo que la atiende directamente una empresa, granja, que una UBPC que tiene otros intereses.

Como autorización, se precisó, que los Delegados Territoriales de la Agricultura mediante la Resolución No. 140/92 del 4 de mayo de 1992 del Ministro de la Agricultura, entregan en usufructo las tierras urbanas, norma que establece en el Resuelvo Primero . . / la facultad de los Delegados Territoriales del MINAGRI a conceder prestamos de tierras rústicas estatal ociosa que se encuentren ubicadas en el **perímetro urbano, bateyes, comunidades u otras zonas en carácter de usufructo** gratuito a entidades estatales, de esto se desprende que el único organismo facultado lo es el Ministerio de la Agricultura.

Existen otras normativas generales que se relacionan en las operaciones y funcionamiento de los organopónicos indistintamente

En cuanto a la eficacia local de los organopónicos se plantea por Socorro, Agüero y Perera que. . / “la contribución de la agricultura urbana a la seguridad alimentaria ha sido reconocida como uno de los impactos fundamentales y un objetivo del programa nacional, que se aplica en el municipio”. Se calcula, según las ventas, que la agricultura urbana representa en el municipio de Cienfuegos el 42 % del total de consumo de alimentos de la población, lo cual es una cifra significativa para esta modalidad productiva y fuente de abastecimiento local de alimentos. Este valor porcentual representa la participación de la agricultura urbana en la producción local de alimentos respecto al total que se provee a la población por diferentes vías.³⁸

En resumen, en la agricultura urbana no existe una norma específica que regule su creación, funcionamiento, forma de producción y propiedad-capital de la unidad-; resulta evidente la limitación en la aplicación adecuada de las distintas relaciones legales que se producen entre la unidad del organopónico, que, actúa como persona colectiva privado (tiene un patrimonio-capital-

3 LA O M. (2001) .Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 10/9/93 que precisó la voluntad política de innovar y transformar la agricultura y constituye la base de la promulgación del Decreto Ley No. 142. ed. Compendio de Legislación Agraria Cubana, I Edición. Ciudad Habana. Cuba p. 19.

³⁷ Ministerio de la Agricultura

52 SOCCORRO R. AGÜERO F. y PERERA Y. (2004) sobre la Agricultura Urbana como Estrategia de Desarrollo Local del estudio realizado al período 1999 -2003 en Cienfuegos p. 4

propio adquirido mediante las actividades de compraventa de insumos y medios, de las entradas monetarias de las ventas minoristas a la población y los ingresos provenientes de la comercialización mayorista a las entidades priorizadas) y la empresa, relación realizada por intermedio de la granja urbana, a los efectos de garantizar el cumplimiento del contrato con las entidades priorizada autorizadas, para la adquisición o comercialización de las cosechas y los actos principales se realizan mediante acciones administrativas utilizando los lineamientos y directrices³⁹, complementados con normas generales de carácter nacional con rango de leyes, decretos, reglamentos, normas que se encuentran muy dispersas.⁴⁰

2.4 Resultado de las encuestas, entrevistas y la revisión empírica.

Los resultados de las encuestas, entrevistas a productores, directivos y funcionarios de la Dirección Provincial del MINAGRI, y de la Empresa Cultivos Varios y la revisión empírica a la documentación analizada que representa el 64% de la investigación local, corroboran la existencia de los tipos de relaciones jurídicas y sociales ya expuestas, la utilización de lineamientos como forma evaluativo y funcional, la carencia de una norma específica reguladora del procedimiento de creación, funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones internas y externas, la independencia económica de los organopónicos de la empresa.

El ambiente legal, como modelo apropiado y coherente para la consolidación, seguridad jurídica, la garantía en el funcionamiento y expansión de la agricultura urbana, la factibilidad de solución, se verá en el Capítulo siguiente **“propuesta de soluciones de la agricultura urbana**, donde se expondrá el contenido del Reglamento, para dotar de la necesaria norma específica en la actividad de agricultura urbana local con posible alcance nacional.

2.5 Perspectiva de la agricultura urbana en el Siglo XXI.

No es desacertado realizar algunas precisiones sobre la agricultura urbana en el presente Siglo XXI, que por lógica de las necesidades alimentarias, su tendencia **es a consolidar los pasos dados a partir de los lineamientos y directrices y al incremento en escala de la explotación de las áreas y de la producción sostenible, como solución alimentaria de la hambruna creciente de la población menos favorecidas en el hemisferio**, en el que existe, por una parte interés de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (la FAO) y las Naciones Unidas y de los gobiernos nacionales estaduales y locales en la solución de la participación ciudadana como motor para el desarrollo municipal sostenible de producción agrícola urbana y periurbana, aplicando la debida cooperación e integración a través de formas superiores societarias cooperativas, teniendo en cuenta que es una forma superior colectiva de producción.⁴¹

3.- Propuestas de Soluciones.

Al amparo de las facultades dotadas por el Decreto Ley 67 del Consejo de Estado del 19 de abril de 1983 Sobre la Organización de la Administración Central del Estado, que define la potestad del Ministerio de la Agricultura (extensivo a las Delegaciones Territoriales de la Agricultura en cada provincia) para dictar regulaciones y con ello, la factibilidad de dictar el Reglamento de la Agricultura Urbana como solución a la carencia de la norma específica, que contenga la reglamentación para la creación, funcionamiento, autonomía respecto al capital creado per se, los recursos humanos, la administración de los recursos, la utilización de la tierra en usufructo, el uso de otros bienes, la subordinación, la producción sostenibles, el objetivo fundamental de la producción agropecuaria urbana de forma sostenible, la garantía de la comercialización y la venta de productos agropecuarios.

El contenido del Reglamento propuesto prevee:

³⁹ Terminología utilizada por el Ministerio de la Agricultura para orientar y medir la aplicación administrativa y política de los Subprogramas aplicados a la Agricultura Urbana como fuente asegurador de empleo y a la vez como garantía de ofertas de alimentos y nutrientes frescos, de ciclos mayormente cortos.

⁴⁰ Adjunto al trabajo se relacionan las normas (bibliografía) que se encuentran dispersas y que se utilizan de forma general en la agricultura urbana.

⁴¹ Criterio del Autor

1. La integración del organopónico como unidad productiva, previa a la determinación de la comisión interdisciplinaria con el dictamen de factibilidad, la voluntariedad de los trabajadores de pertenecer mediante el escrito de solicitud y de aceptación de los restantes miembros de la unidad.
2. Previsión por parte de la unidad de garantizar que las tierras, inversión o área de siembra, se exploten a plena capacidad en las líneas fundamentales que le sean aprobadas mediante la concertación del convenio anual de administración con la definición del plan anual y las formas de resolver y solucionar las deficiencias.
3. La formalidad de la creación del organopónico mediante la Resolución creadora del director de la empresa y del nombramiento del administrador- previo análisis en el consejo de dirección-, así como la formalidad del expediente formado por documentos administrativos como: la resolución creadora del organopónico y del nombramiento del administrador. convenio de relaciones con la empresa, reglamento del sistema de pago, relación de los bienes recibidos o adquiridos por la unidad, plantilla y relación de los miembros y la lista oficial de precios.
4. La determinación del funcionamiento bajo los principios siguientes: vinculación hombre al área, asociar rigurosamente los ingresos de los trabajadores a la producción alcanzada, desarrollar ampliamente la autonomía de la gestión, la administración de sus recursos con el objetivo de hacerse autosuficientes y la observancia estricta de la legalidad, así como las formalidades para ejercer el control administrativo por parte de la empresa según el plan anual y los compromisos de servicios y ventas de semillas por parte de la empresa a la unidad.
5. Prever regulación de la responsabilidad de la seguridad y protección física de las instalaciones del organopónico por los propios trabajadores de las unidades, la determinación de la responsabilidad del organopónico de cumplir el plan y control fitosanitario, el uso de las semillas, productos orgánicos (no químicos), uso de suelos, del agua, medicina veterinaria, forestal, protección del medio ambiente y demás regulaciones de interés estatal, el cumplimiento con las normas establecidas en los subprogramas y directivas del MINAGRI; trabajo del mejoramiento de los niveles de producción en cantidad y calidad y en la línea fundamental aprobada, el intercambio mediante compraventa con otras unidades de productos, semillas, y producciones con el objetivo de lograr la eficiencia en el cumplimiento de los planes, las ventas y concurrencias, según las condiciones, al mercado agropecuario estatal, los volúmenes y surtidos de las producciones de la línea fundamental, el cumplimiento del plan comprometido con las instituciones priorizadas, establecidas en el convenio, el control de la actividad económica y la adecuada aplicación de la política de precios aprobadas por el CAM, el control del salario real devengado por cada trabajador, incluida las utilidades percibidas y los aportes a la seguridad social; la aplicación de la política energética, su uso racional y el ahorro de los mismos y la capacitación y preparación de los trabajadores.
6. Determinar las funciones y atribuciones del administrador en las que debe aparecer: las de firmar el convenio en representación de la unidad, firmar los documentos administrativos; acreditar financieramente las entregas monetarias convenidas en el convenio y de los aportes al fisco de la unidad con la empresa; mantener actualizado los registros de control administrativos, efectuar el pago del salario y las utilidades que realice a los trabajadores y dejar evidencias en la unidad, velar y exigir por la disciplina laboral de los trabajadores, aplicar cuando proceda, medidas disciplinarias a los trabajadores que violen la disciplina laboral, controlar las compras y las ventas de la unidad y su registro, la rendición de cuenta a los trabajadores sobre la gestión de la unidad, el cumplimiento del convenio con la empresa, la aplicación, cuando proceda, de la responsabilidad material por afectaciones imputables al trabajador, observar el cumplimiento de la legislación interna, la custodia y actualización del expediente legal de la unidad y la atención a las visitas que reciba el organopónico.
7. También debe aparecer los derechos y deberes de los miembros del organopónico, además de los derechos y deberes a observar en el Reglamento Interno de la Empresa, los derechos como: participar de la discusión y aprobación del plan anual de la unidad, recibir los ingresos correspondientes al trabajo realizado y alcanzado, el disfrutar el descanso y las vacaciones anuales que se acuerden en su colectivo, recibir los

beneficios de la seguridad social, la solicitud de la baja de la unidad previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y la participación en la firma del convenio administrativo que firma la unidad con la empresa.

En cuanto a los deberes debe contener regulaciones sobre: cumplir con la disciplina laboral y la tarea diaria, desempeñar con calidad el trabajo y sus funciones; cumplir los planes de producción, cumplir con el Reglamento general, y el Reglamento Interno de la Empresa y las demás disposiciones legales vigentes de obligatorio cumplimiento en la actividad, garantizar el uso adecuado de los bienes de la unidad y los utilizados para la actividad en el área, combatir las tendencias y las manifestaciones negativas que se produzcan y atenten contra la integridad de la unidad y la protección de los bienes, el cumplimiento periódico de las obligaciones financieras según el grado de participación.

8. En lo referente al patrimonio, regular en que consiste éste teniendo en cuenta: los activos fijos tangible comprados y adquiridos, las compras de semillas y demás insumos legalmente adquiridos, las compras de los animales y descendencia, así como las plantaciones, las cosechas y la producción agropecuaria, los útiles y herramientas legalmente adquiridos, los recursos financieros y los derechos reconocidos en la ley.

CONCLUSIONES.

1.- El funcionamiento y desarrollo de la agricultura urbana tanto en América Latina como en Cuba mediante Lineamiento y Directrices permite resumir, que si bien estos han tenido algún progreso, aún está limitado en su desarrollo, perfeccionamiento y seguridad jurídica en las relaciones internas y externas.

2.- La investigación permitió comprobar la dispersión de normas generales aplicadas en la agricultura urbana y la carencia de una norma propia que regule su creación, funcionamiento en las relaciones internas y externas, la forma de producción y propiedad.

3.- Como localidad y como nación, permite corroborar el acierto de la agricultura urbana como estrategia de desarrollo, así como el impacto social en su forma de producción, materializado en la estabilidad de su desarrollo, con el sostenido incremento en los valores de cosecha productivas y en la garantía de fuente de empleo, lo cual ha permitido satisfacer en parte el hábito y necesidades alimentarias.

Referencias Bibliográficas

Constitución Nacional.

Constitución de la República, Asamblea Nacional del Poder Popular, 24, 25, y 26/ 06/2002, Ley principal de la República de Cuba.

Constitución de la República foránea. 06/01/1992, Reforma Artículo 27 Constitución Mexicana.

Leyes Nacionales

Ley No. 13, Asamblea Nacional del Poder Popular, 27/12/1977, Ley de Protección e Higiene del Trabajo.

Ley No. 49, Asamblea Nacional del Poder Popular, 28/12/1984, Código del Trabajo.

Ley No. 59, Asamblea Nacional del Poder Popular, 16/07/1987, Código Civil.

Ley No. 73, Asamblea Nacional del Poder Popular, 04/08/1993, Ley del Sistema Tributario.

Ley No. 81, Asamblea Nacional del Poder Popular, 11/07/1997, Ley del Medio Ambiente.

Ley No. 105, Asamblea Nacional del Poder Popular, 27/12/2008 Ley de la Seguridad Social.

Leyes foráneas.

Ley Agraria Mexicana, 07/07/1993, Ley Agraria actualizada.

Decretos Leyes

Decreto Ley No.67, Consejo de Estado, 19/04/1983, De la Organización de la Administración Central del Estado.

Decreto Ley No. 99, Consejo de Estado, 25/12/1987, De las Contravenciones Personales.